

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que introduce modificaciones al Código del Trabajo y otros cuerpos legales en materia de inclusión laboral de personas con discapacidad y asignatarias de pensión de invalidez, iniciado en mensaje del Presidente de la República (**Boletín N° 14.445-13**), en moción de las Senadoras señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe, de los Senadores señores Galilea y Letelier (**Boletín N° 14.449-13**), y en moción del Senador señor Chahuán, de las Senadoras señoras Aravena, Goic y Muñoz, y del Senador señor Moreira (**BOLETINES N°s 14.445-13, 14.449-13 y 13.011-11, refundidos**).

---

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social presenta su segundo informe acerca del proyecto de ley de la referencia, con urgencia calificada de "suma", iniciado en mensaje del Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique (**Boletín N° 14.445-13**), en moción de las Senadoras señoras Carolina Goic Boroevic, Adriana Muñoz D'Álora y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y de los Senadores señores Rodrigo Galilea Vial y Juan Pablo Letelier Morel (**Boletín N° 14.449-13**), **cuya fusión se acordó por la Sala del Senado en sesión de 30 de junio de 2021** y en moción del Senador señor Francisco Chahuán Chahuán, de las Senadoras señoras Carmen Gloria Aravena Acuña, Carolina Goic Boroevic y Adriana Muñoz D'Álora, y del Senador señor Iván Moreira Barros, **iniciativa que se fusionó con los anteriores por acuerdo de la Sala de fecha 5 de octubre de 2021**.

**Este proyecto de ley fue aprobado en general por la Sala del Senado en sesión de 15 de diciembre de 2021.**

-----

Las modificaciones efectuadas por la Comisión **no inciden en normas de quórum especial**.

-----

## ASISTENCIA

A las sesiones en que la Comisión estudió en particular esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, el Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab, el coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, la jefa de asesores de la Subsecretaría del Trabajo, señora Daniela Oyarzún y la encargada del área de discapacidad, señora Constanza Billouret. El jefe de asesores de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, señor Gabriel Ugarte; el jefe de División Cooperación Público-Privada, señor Martín García y el asesor de la Subsecretaría, señor Matías Romero. La jefa del Departamento Defensoría de la Inclusión (SENADIS), señora María Pilar Iturrieta. La Jefa del Departamento de Mercado Libre, Gerente Senior PR & Comunicaciones, señora Bernardita Mazo acompañada por la Gerente Senior People (Recursos Humanos) señora Fernanda Flynn. La abogada de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), señora Paola Álvarez. Los asesores parlamentarios: del Senador Galilea, el señor Benjamín Lagos y de la Senadora Goic, los señores Juan Pablo Severín y Gerardo Bascuñán.

En sesión celebrada el 22 de diciembre de 2021, estuvieron presentes los Senadores señores Alejandro Navarro Brain y Rabindranath Quinteros Lara.

-----

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- **Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones:** los números 1), 2), 3) ,4) y 6) del artículo 1°, los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 8° y los tres artículos transitorios.
- 2.- **Indicaciones aprobadas sin modificaciones:**
- 3.- **Indicaciones aprobadas con modificaciones:** 1 y 2.
- 4.- **Indicaciones rechazadas:**
- 5.- **Indicaciones retiradas o reemplazadas:**
- 6.- **Indicaciones declaradas inadmisibles:**

-----

## **DISCUSIÓN EN PARTICULAR**

### **SESIÓN CELEBRADA EL 22 DICIEMBRE DE 2021**

En esta sesión se dio inicio a la discusión en particular del proyecto de ley refundido, respecto del cual se formularon por el Senador señor Quinteros dos indicaciones.

Corresponde recordar que el proyecto aprobado en general contiene ocho artículos permanentes y tres artículos transitorios.

Las indicaciones presentadas por el Senador señor Quinteros dicen relación con el artículo 1º, que modifica el Código del Trabajo, específicamente con el numeral 5, referido al artículo 157 ter, que regula el cumplimiento alternativo de la obligación de las empresas de 100 o más trabajadores de contratar o mantener contratados al menos el 1% de personas con discapacidad o que sean asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional.

Dicho cumplimiento alternativo podrá consistir en la celebración de contratos de prestación de servicios con empresas que tengan contratadas personas con discapacidad o efectuar donaciones en dinero a proyectos o programas de asociaciones, corporaciones o fundaciones a las que se refiere el artículo 2 de la ley N°19.885.

#### **PRIMERA INDICACIÓN PRESENTADA POR EL SENADOR QUINTEROS**

Esta indicación tiene por objetivo incorporar a las organizaciones comunitarias de carácter funcional dentro de aquellas que puedan percibir donaciones en dinero a sus proyectos o programas.

En sesión de fecha 22 de diciembre de 2021, el Senador señor Quinteros explicó que la indicación, en el mismo sentido que la indicación 2, recoge la petición formulada por organizaciones de personas con discapacidad visual de la comuna de Osorno, quienes han manifestado la necesidad de aumentar la posibilidad de efectuar donaciones a organizaciones sociales, sobre todo a aquellas de menor tamaño y de sectores alejados de centros urbanos que realizan labores de inclusión y que no se han organizado como corporaciones o fundaciones, sino como organizaciones comunitarias.

El Senador señor Navarro valoró que la propuesta permita ampliar las posibilidades de donación en favor de organizaciones comunitarias de menor tamaño en materia de inclusión.

El Senador señor Letelier manifestó su conformidad con la inclusión de las organizaciones comunitarias, toda vez que la forma jurídica que adopten las organizaciones no resulta relevante para determinar las entidades que pueden ser objeto de donaciones.

El asesor de la Subsecretaría de la Evaluación Social, señor Matías Romero, afirmó que la propuesta requeriría una modificación a la normativa sobre donaciones sociales. Además, se trataría de organizaciones cuyos objetivos son distintos de los que operan para la generalidad de las corporaciones y fundaciones y cuentan con distintas reglas para su fiscalización, lo que desaconsejaría agregar a las organizaciones comunitarias.

La Senadora señora Goic recordó que el proyecto de ley apunta a promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, lo que constituye un objetivo que podría verse afectado al aumentar el universo de potenciales beneficiarios de una medida alternativa de cumplimiento.

El Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab, coincidió con dicho planteamiento, en el entendido que la propuesta generaría un aumento de beneficiarios de la medida alternativa de cumplimiento, en desmedro de la cuota laboral que promueve la normativa en materia de inclusión laboral.

El Senador señor Galilea, en el mismo sentido, propuso considerar la necesidad de exigir ciertas formalidades para acceder a las donaciones derivadas de la medida alternativa de cumplimiento, tales como la constitución como fundación o corporación, las que no resultan excesivamente complejas de cumplir.

## **SEGUNDA INDICACIÓN FORMULADA POR EL SENADOR QUINTEROS**

La segunda indicación se dirige a la modificación aprobada en general que reemplazó el numeral 2 del inciso cuarto del artículo 157 ter, que regula el destino del cumplimiento alternativo por medio de donaciones en dinero.

El texto aprobado en general dispone que las donaciones deberán dirigirse a proyectos o programas de asociaciones, corporaciones o fundaciones cuyo objeto social considere la inclusión laboral, intermediación laboral, capacitación, rehabilitación y otros. Además, establece que un reglamento determinará los lineamientos para establecer

las características de los proyectos y programas que deberán presentar dichas asociaciones, corporaciones o fundaciones.

La indicación propone agregar a las organizaciones comunitarias de carácter funcional.

El decreto supremo número 58, del Ministerio del Interior, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, define a las organizaciones comunitarias de carácter funcional como aquellas con personalidad jurídica y sin fines de lucro, que tengan por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas respectiva.

-----

#### **SESIÓN CELEBRADA EL 4 DE ENERO DE 2022**

En esta sesión, los integrantes de la Comisión coincidieron en las siguientes tres propuestas modificatorias de las indicaciones formuladas:

**Respecto de la indicación número 1, sustituir su texto para posibilitar donaciones al Fondo Mixto de Apoyo Social, conforme lo dispone el artículo 3° de la ley N°19.885, al cual pueden acceder las organizaciones comunitarias funcionales o territoriales reguladas por la ley N°19.418**

En consecuencia, se modifica la letra b) del artículo 157 ter del Código del Trabajo, que norma la medida alternativa de dar cumplimiento a la obligación de las empresas de contratar o mantener contratados al menos el 1% de personas con discapacidad o que sean asignatarias de una pensión de invalidez, que consiste en que las empresas realicen donaciones en dinero a proyectos o programas de asociaciones, corporaciones o fundaciones a las que se refiere el artículo 2° de la ley N°19.885.

La indicación 1-con modificaciones- propone agregar una oración final al primer párrafo de la letra b), cuyo texto es el siguiente: "Asimismo, se podrá efectuar donaciones al Fondo Mixto de Apoyo Social al cual pueden acceder las organizaciones comunitarias funcionales o territoriales regidas por la ley N°19.418, conforme lo dispone el artículo 3° de la ley N°19.885".

El Senador señor Letelier hizo presente que, considerando que la propuesta regula la forma de cumplimiento alternativo de la cuota laboral para personas con discapacidad, resulta adecuado que el

uso de los recursos que reciba al Fondo Mixto de Apoyo Social se destine específicamente a materias vinculadas al empleo y la inserción en el trabajo, sin perjuicio que el objeto social de las entidades contemple tales objetivos.

**-Puesta en votación la indicación 1 con las modificaciones descritas fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe, y Senadores señores Galilea y Letelier.**

**Respecto de la indicación número 2, reemplazar la expresión “o fundaciones”, las dos veces que aparece, por la frase “, fundaciones y organizaciones comunitarias funcionales o territoriales regidas por la ley N°19.418, que pueden acceder al Fondo Mixto de Apoyo Social establecido en el artículo 3° de la ley N°19.885,”.**

Esta indicación 2, con modificaciones, se dirige al numeral 2 del inciso cuarto del artículo 157 ter del Código del Trabajo, que regula la finalidad que deben tener los proyectos o programas de las asociaciones, corporaciones o fundaciones y agrega a las organizaciones comunitarias funcionales o territoriales de la ley N°19.418, que pueden acceder al Fondo Mixto de Apoyo Social establecido en el artículo 3° de la ley N°19.885, ley de donaciones. Además, se especifica que los proyectos y programas que presentarán las mencionadas organizaciones deben dirigirse sólo al cumplimiento de los fines que se detallan, esto es, inclusión laboral, intermediación laboral, capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad.

#### **Modificación al artículo 7°**

Asimismo, como consecuencia de las enmiendas que inciden en la ley N°19.885, se concordó sustituir en el artículo 7° aprobado en general, la frase “los numerales 2 y 3 del inciso quinto”, referida al artículo 4° de la ley N°19.885, para que el Consejo que administra el Fondo Mixto de Apoyo Social respecto de todas las funciones señaladas en el inciso quinto del mismo artículo 4° y se trate de las organizaciones o de los proyectos presentados en relación a las donaciones en dinero, sea integrado por -entre otros- por un representante de las organizaciones de trabajadores del Consejo Consultivo de la Discapacidad.

**-Puesta en votación la indicación 2, con las enmiendas descritas, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe, y Senadores señores Galilea y Letelier.**

**-Con la misma votación y conforme al inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, por tener relación con**

las indicaciones aprobadas se aprobó la modificación al artículo 7° aprobado en general.

-----

## **MODIFICACIONES**

En conformidad a los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone las siguientes enmiendas al proyecto de ley aprobado en general por el Senado:

### **ARTÍCULO 1°**

#### **Numeral 5)**

Lo ha sustituido por el siguiente:

“5) En el artículo 157 ter:

a) En el inciso primero:

i. Agrégase en la letra a) el siguiente párrafo segundo:

“Para cumplir la obligación legal de contratación se requiere que las personas con discapacidad y/o asignatarios de una pensión de invalidez contratadas presten servicios de manera efectiva para la empresa principal. De esta forma, para constatar el cumplimiento de la obligación total de contratación que tiene la empresa principal se deberán sumar el número de personas con discapacidad que presten efectivamente servicios a través de esta alternativa y las contratadas en forma directa.”.

#### **(Adecuación formal)**

ii. Agrégase en la letra b) la siguiente oración final:  
“Asimismo, se podrá efectuar donaciones al Fondo Mixto de Apoyo Social al cual pueden acceder las organizaciones comunitarias funcionales o territoriales regidas por la ley N°19.418, conforme lo dispone el artículo 3° de la ley N°19.885.”.

**(Unanimidad 5X0. Senadoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe, y Senadores Galilea y Letelier. Indicación 1, con modificaciones).**

b) Reemplázase el numeral 2 del inciso cuarto, por el siguiente:

“2.- Las donaciones deberán dirigirse a proyectos o programas de asociaciones, corporaciones, **fundaciones y organizaciones comunitarias funcionales o territoriales regidas por la ley N°19.418, que pueden acceder al Fondo Mixto de Apoyo Social establecido en el artículo 3° de la ley N°19.885**, cuyo objeto social considere la inclusión laboral, intermediación laboral, capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad. El reglamento a que hace referencia el inciso final del artículo 157 bis, determinará los lineamientos para establecer las características de los proyectos y programas que deberán presentar dichas asociaciones, corporaciones, fundaciones y organizaciones comunitarias funcionales o territoriales regidas por la ley N°19.418, que pueden acceder al Fondo Mixto de Apoyo Social establecido en el artículo 3° de la ley N°19.885, para el cumplimiento de los fines mencionados.”.

**(Unanimidad 5X0. Senadoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe, y Senadores Galilea y Letelier. Indicación 2, con modificaciones).**

#### **ARTÍCULO 7°**

Ha sustituido la frase “los numerales 2 y 3 del inciso quinto” por la siguiente “el inciso quinto”.

**(Unanimidad 5X0. Senadoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe, y Senadores Galilea y Letelier. Artículo 121, inciso segundo del Reglamento del Senado).**

#### **TEXTO DEL PROYECTO**

En virtud de las modificaciones anteriormente señaladas, el proyecto de ley queda como sigue:

#### **PROYECTO DE LEY**

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1, del año 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo:

1) Agrégase en la denominación del Título III, del Libro I, a continuación de la palabra “Discapacidad”, la frase “y/o asignatarias de una pensión de invalidez”.

2) Reemplázase en el artículo 154 el numeral 7 por el siguiente:

“7.- las normas especiales que correspondan a las diversas clases de faenas o actividades, de acuerdo con la edad, sexo, género o ubicación geográfica de los trabajadores y trabajadoras; y las medidas de accesibilidad, realización de ajustes necesarios y prevención de conductas de acoso hacia los trabajadores o trabajadoras con discapacidad y/o asignatarios de una pensión de invalidez;”.

3) Agrégase en la denominación del Capítulo II, del Título III, del Libro I, a continuación de la palabra “Discapacidad”, la frase “y/o asignatarias de una pensión de invalidez”.

4) Modifícase el artículo 157 bis de la siguiente manera:

a) Reemplázase en el inciso primero el guarismo “1%” por “2%”.

b) Intercálase el siguiente inciso quinto nuevo, pasando el actual a ser inciso final:

“Las infracciones a las disposiciones del presente Capítulo se sancionarán con las multas a que se refiere el artículo 506 de este Código. Para estos efectos, siempre se estará a la multa máxima establecida en dicho artículo, según el tamaño de la empresa correspondiente. Las referidas multas serán aplicadas por cada mes en el cual el empleador debió cumplir con la obligación establecida en el inciso primero del presente artículo.”.

5) En el artículo 157 ter:

a) En el inciso primero:

i. Agrégase en la letra a) el siguiente párrafo segundo:

“Para cumplir la obligación legal de contratación se requiere que las personas con discapacidad y/o asignatarios de una pensión de invalidez contratadas presten servicios de manera efectiva para la empresa principal. De esta forma, para constatar el cumplimiento de la obligación total de contratación que tiene la empresa principal se deberán sumar el número de personas con discapacidad que presten efectivamente servicios a través de esta alternativa y las contratadas en forma directa.”.

ii. Agrégase en la letra b) la siguiente oración final:  
“Asimismo, se podrá efectuar donaciones al Fondo Mixto de Apoyo Social al cual pueden acceder las organizaciones comunitarias funcionales o territoriales regidas por la ley N°19.418, conforme lo dispone el artículo 3° de la ley N°19.885.”.

b) Reemplázase el numeral 2 del inciso cuarto, por el siguiente:

“2.- Las donaciones deberán dirigirse a proyectos o programas de asociaciones, corporaciones, fundaciones y organizaciones comunitarias funcionales o territoriales regidas por la ley N°19.418, que pueden acceder al Fondo Mixto de Apoyo Social establecido en el artículo 3° de la ley N°19.885, cuyo objeto social considere la inclusión laboral, intermediación laboral, capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad. El reglamento a que hace referencia el inciso final del artículo 157 bis, determinará los lineamientos para establecer las características de los proyectos y programas que deberán presentar dichas asociaciones, corporaciones, fundaciones y organizaciones comunitarias funcionales o territoriales regidas por la ley N°19.418, que pueden acceder al Fondo Mixto de Apoyo Social establecido en el artículo 3° de la ley N°19.885, para el cumplimiento de los fines mencionados.”.

6) Incorpórase, a continuación del artículo 157 quáter, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 157 quinquies.- Las empresas sujetas a la obligación establecida en el artículo 157 bis deberán realizar los ajustes necesarios para adecuar sus mecanismos, procedimientos y prácticas de reclutamiento y selección de personal, en todo cuanto se requiera, para resguardar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad que participen en ellos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la ley N°20.422.”.

Artículo 2°.- Agrégase en la letra d) del artículo 12, del decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, luego del punto y coma, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Para aquellos cargos en los cuales se exija tener Educación Media completa, se entenderá que cumplen dicho requisito las personas con discapacidad, mayores de 18 años, que cuenten con un certificado de egreso alcanzado durante su trayectoria escolar en el Nivel Laboral, otorgado por el establecimiento de Educación Especial en que cursaron sus estudios, certificación que también acreditará las habilidades sociolaborales alcanzadas y la capacitación en un oficio, tarea o área determinada de servicios, producción u otra. Todo lo anterior, de conformidad

con lo dispuesto en la normativa del Ministerio de Educación que regule dicha materia.”.

Artículo 3°.- Agrégase en la letra d) del artículo 10 de la ley N° 18.883, que aprueba estatuto administrativo para funcionarios municipales, luego del punto y coma, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Para aquellos cargos en los cuales se exija tener Educación Media completa, se entenderá que cumplen dicho requisito las personas con discapacidad, mayores de 18 años, que cuenten con un certificado de egreso alcanzado durante su trayectoria escolar en el Nivel Laboral, otorgado por el establecimiento de Educación Especial en que cursaron sus estudios, certificación que también acreditará las habilidades sociolaborales alcanzadas y la capacitación en un oficio, tarea o área determinada de servicios, producción u otra. Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Ministerio de Educación que regule dicha materia.”.

Artículo 4°.- Agrégase en la letra d) del artículo 17 de la ley N°21.109, que establece un estatuto de los asistentes de la educación pública, la siguiente oración final: “Para aquellos cargos en los cuales se exija tener enseñanza media completa, se entenderá que cumplen dicho requisito las personas con discapacidad que, habiendo egresado de escuelas especiales, validen sus estudios o realicen el examen de equivalencia para fines laborales en conformidad a la normativa educacional, o certifiquen formalmente sus oficios y/o competencias laborales a través del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales establecido en la ley N°20.267.”.

Artículo 5°.- Modifícase el artículo 4 de la ley N°21.015, que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral de la siguiente manera:

a) Reemplázase la frase “cada cuatro años” por la siguiente: “cada tres años contados desde su entrada en vigencia”.

b) Intercálanse, a continuación de la expresión “Cámara de Diputados”, las siguientes frases: “indicando en su informe, a lo menos, datos estadísticos sobre el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, las características de los contratos de trabajo que se hubieren celebrado en conformidad a ella y las causas de término de la relación laboral de personas con discapacidad y/o asignatarias de una pensión de invalidez”.

Artículo 6°.- Modifícase la ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, de la siguiente manera:

a) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 13, la expresión “ser calificada”, por la siguiente frase: “ser certificada, centrandó su análisis en los obstáculos, dificultades o barreras que el entorno le generen para participar en forma plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

b) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 45 el guarismo “1%” por “2%”.

Artículo 7°.- Agrégase en el inciso primero del artículo 4° de la ley N°19.885, que incentiva y norma el buen uso de donaciones que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos, las siguientes oraciones finales: “Este consejo, respecto del ejercicio de sus funciones señaladas en **el inciso quinto** de este artículo, cuando se trate de organizaciones o proyectos presentados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 157 ter letra b) del Código del Trabajo, se integrará para este solo efecto por el Ministro de Desarrollo Social y Familia o su representante, quien lo presidirá; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o su representante; el Director o Directora Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad o su representante; el Director o Directora Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo o su representante; el Presidente de la Confederación de la Producción y del Comercio o su representante; el representante de organizaciones de trabajadores del Consejo Consultivo de la Discapacidad según lo establecido en el artículo 63 letra d) de la ley N° 20.422, y cuatro representantes de la sociedad civil expertos en inclusión laboral o sus respectivos suplentes. Asimismo, el funcionamiento del consejo para estos efectos, así como la elección de los consejeros titulares y suplentes será regulado por el reglamento señalado en el artículo 6° de la presente ley.”.

Artículo 8°.- La Dirección del Trabajo deberá mantener en su sitio electrónico un registro público sobre inclusión laboral de personas con discapacidad y/o asignatarias de pensión de invalidez en instituciones privadas, el que deberá incluir, al menos, información innominada sobre el registro de contratos de trabajo de personas con discapacidad y/o asignatarios de una pensión de invalidez, número de empresas que registran tales contratos, uso de medidas alternativas y razones fundadas para el cumplimiento de la ley N° 21.015, y denuncias, fiscalizaciones y sanciones aplicadas por la misma institución en virtud de dicha ley. Dicho Servicio deberá publicar la información actualizada en su sitio electrónico en el mes de abril de cada año, conforme a los antecedentes recopilados al día 31 de enero del mismo año calendario.

La Dirección Nacional del Servicio Civil deberá emitir anualmente un informe sobre el cumplimiento de la ley N° 21.015 en los órganos de la Administración del Estado, el que deberá incluir, al menos, información sobre el universo de instituciones públicas obligadas al

cumplimiento de dicha ley, el cumplimiento de la selección preferente y de la reserva legal de contratación. Este Servicio deberá publicar el referido informe en su sitio electrónico en el mes de junio de cada año, dando cuenta del año calendario anterior. Asimismo, y dentro del mismo plazo, el Servicio deberá remitir copia de dicho informe a la Contraloría General de la República para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras, si correspondiere.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia al momento de su publicación en el Diario Oficial, salvo lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 4° permanentes, que entrarán en vigencia el primer día del décimo tercer mes siguiente a la publicación de esta ley.

Las modificaciones introducidas por el artículo 1° permanente al inciso primero del artículo 157 bis del Código del Trabajo y por el artículo 6° permanente al inciso segundo del artículo 45 de la ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, entrarán en vigencia el 1 de enero de 2025.

Artículo segundo.- La primera evaluación periódica de la ley N°21.015 que corresponde realizar a los Ministerios de Trabajo y Previsión Social y de Desarrollo Social y Familia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de dicha ley, que deberá realizarse a los tres años contados desde la entrada en vigencia de la misma, en atención a la modificación introducida por el artículo 5° de la presente ley, se entenderá cumplida con la entrega de la evaluación establecida en el artículo cuarto transitorio de la referida ley N°21.015, por parte de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social, de Desarrollo Social y Familia y de Hacienda, la cual ha de realizarse durante el tercer año contado desde la entrada en vigencia de dicha ley.

Artículo tercero.- Las modificaciones que deban hacerse a los reglamentos establecidos en la ley N° 21.015, por aplicación de lo dispuesto en el literal ii. del numeral 5 del artículo 1° de esta ley, así como aquellas necesarias para la adecuada concordancia entre dichos reglamentos y el articulado permanente de la presente ley, deberán dictarse en el plazo de 180 días contado desde su publicación en el Diario Oficial.”.

-----

Acordado en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2021, con asistencia de la Senadoras señoras Carolina Goic Boroovic (Presidenta) y Adriana Muñoz D'Albora y de los Senadores señores Rodrigo Galilea Vial y Juan Pablo Letelier Morel y en sesión celebrada el 4 de enero de 2022, con asistencia de la Senadoras señoras Carolina Goic Boroovic (Presidenta), Adriana Muñoz D'Albora y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera, y de los Senadores señores Rodrigo Galilea Vial y Juan Pablo Letelier Morel.

Sala de la Comisión, a 4 de enero de 2022.

Pilar Silva García de Cortázar  
Secretaria abogada de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

---

### **SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES AL CÓDIGO DEL TRABAJO Y OTROS CUERPOS LEGALES EN MATERIA DE INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ASIGNATARIAS DE PENSIÓN DE INVALIDEZ (BOLETINES N<sup>OS</sup> 14.445-13, 14.449-13 Y 13.011-11, REFUNDIDOS)**

#### **I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**

-Aumentar, para el año 2025, del 1% al 2% de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez que deben ser contratadas por las medianas y grandes empresas e incorporadas en las instituciones públicas.

-Se incluye en las medidas alternativas del artículo 157 ter del Código del Trabajo, la donación en dinero al Fondo Mixto de Apoyo Social del artículo 3° de la ley N°19.885, al cual podrán acceder las organizaciones comunitarias funcionales o territoriales regidas por la ley N°19.418.

-Modificar las normas que regulan el ingreso a la administración del Estado, a los municipios y al cargo de asistente de la educación pública de las personas con discapacidad, en cuanto al cumplimiento del requisito consistente en haber rendido enseñanza media completa.

-Establecer la obligación de la Dirección del Trabajo de mantener un registro público sobre inclusión laboral y de la Dirección Nacional del Servicio Civil de informar anualmente sobre el cumplimiento de la normativa legal por parte de las instituciones públicas en materia de la selección preferente y la reserva de contratación de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez.

**II.ACUERDOS:** las modificaciones fueron aprobadas por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe, y Senadores señores Galilea y Letelier.

**III.ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de ocho artículos permanentes y tres artículos transitorios.

**IV.NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** las modificaciones introducidas no inciden en normas de quórum.

**V.URGENCIA:** suma.

**VI.ORIGEN INICIATIVA:** mensaje del Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique (**Boletín N° 14.445-13**), moción de las Senadoras señoras Carolina Goic Borojevic, Adriana Muñoz D´Albora y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y de los Senadores señores Rodrigo Galilea Vial y Juan Pablo Letelier Morel (**Boletín N° 14.449-13**) y moción del Senador Chahuán y de las Senadoras señoras Aravena, Goic y Muñoz, y del Senador señor Moreira (**Boletín N°13.011-11**). **Todas estas iniciativas fueron refundidas por la Sala del Senado, en sesiones de 30 de junio y 5 de octubre de 2021.**

**VII.TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.

**VIII.APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** ---

**IX.INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 29 de junio de 2021.

**X.TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.

**XI.LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1) La ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades en inclusión social de personas con discapacidad, de 2010; 2) la ley N° 21.015, que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral, de 2017; 3) la ley N° 19.284, que establece normas para la plena integración social de personas con discapacidad, de 1994; 4) el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; 5) la ley N° 18.883, que aprueba estatuto administrativo para funcionarios municipales, de 1989; 6) la ley N°21.109 que establece un estatuto de los asistentes de la educación pública, de 2018; 7) la ley N° 19.885 que incentiva y norma el buen uso de donaciones que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos, de 2003; 8) la ley N° 21.275, que modifica el Código del Trabajo, para exigir de las empresas pertinentes la adopción de medidas que faciliten la inclusión laboral de los trabajadores con discapacidad, de 2020; 9) el Código del Trabajo.

---

Valparaíso, 4 de enero de 2022.

Pilar Silva García de Cortázar  
Secretaria abogada de la Comisión

Mauricio Fuentes Díaz  
Abogado ayudante